Constancia: Correspondió a este Juzgado por reparto realizado en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, el presente escrito para iniciar asunto de Sucesión Intestada, el cual viene con los siguientes anexos: Poder otorgado por Madeleyne Rodas Agudelo autenticado en Notaría, registro civil de defunción del causante, certificado de autenticidad del registro civil de defunción del consulado de Madrid España, registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento de heredero, certificado de tradición 280-152957, escritura pública 695 de 19/02/2002, factura 10773113 de pago de impuesto predial. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia Q., 02 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
ASUNTO	:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	:	CESAR DE JESÚS PULGARIN MERCHÁN
INTERESADO	:	MADELEYNE RODAS AGUDELO
		JOHN EDUAR PULGARIN RODAS
RADICADO	:	630014003005-2022-00183-00

La señora Madeleyne Rodas Agudelo, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta escrito de solicitud de sucesión intestada.

Revisado el escrito con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

1. En el acápite de hechos no se menciona e identifica cual es el bien objeto de la sucesión, omitiendo cumplir con el articulo 82 numeral 5 referido a indicar "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones…"

2. Se omite manifestar si se acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario para el caso del heredero

3. El certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 280-152957 data del 20 de agosto de 2021 y la demanda de sucesión fue radicada el 08/04/2022, es decir, que el certificado de tradición tenía más de siete meses de expedición.

   Es necesario aportar certificado de tradición que no supere el mes de expedición.

4. El documento anexo en la página 20 de la demanda adolece de legibilidad.

5. El señor John Eduar Pulgarin Rodas, hijo del causante y representado por su madre en el escrito de la demanda es mayor de edad, por lo tanto debe otorgar poder en nombre propio para ser representado.

6. No se allega avalúo catastral para determinar la cuantía del proceso conforme lo dice el artículo 26 numeral 5 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda, y en consecuencia de ello se debe conceder un plazo de cinco (5) días para subsanar los defectos indicados.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.

2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **RECONOCER** personería a la profesional ALBA LUCÍA MONTES ZULUAGA (albaluciamontesabogados@gmail.com), para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.

5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO**

6 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac11b4c57af24a63fa47094c2dc52740b51ba161c812002ce9ba244810f591a9**
Documento generado en 03/06/2022 09:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica